

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b>		<b>ADVERTENCIAS</b>	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —		<b>ADMINISTRACIÓN:</b> Residencia Provincial de niños
El pago es adelantado			

**GOBIERNO CIVIL**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO**

Minas—Expropiaciones

**INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES**

Visto el expediente de expropiación de la finca llamada "El Pedregal", sita en Poago (Gijón), promovido por don Ricardo Martínez Torner:

**PRESUPUESTO DE 1934**

**MES DE JUNIO DE 1934**

Resultando que por R. O. de 1.º de noviembre de 1928, se concedió a don Ricardo Martínez Torner el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación forzosa para la ocupación de terrenos necesarios a la explotación de su fábrica de Yeso; y de acuerdo con el R. D. de 1.º de abril de 1927, solicitó se incoase expediente de expropiación de la finca "El Pedregal", de 88 áreas 6 centiáreas, sita en términos de La Piedra, parroquia de Poago, concejo de Gijón, propiedad de don José González Morán, vecino de esta villa:

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Resultando que notificada dicha petición al propietario de la finca, objeto de ocupación, y publicada, además, en el BOLETIN OFICIAL, no se produjo reclamación alguna contra la misma, y que, previos los informes favorables del Ingeniero Comisionado y Asesoría jurídica, se acordó por este Gobierno declarar la utilidad pública de la ocupación de la finca de referencia:

Resultando que habiendo recurrido contra dicha declaración el propietario de la finca, fué confirmada por Orden ministerial de Fomento de 20 de mayo, de 1931; y que, habiendo continuado la tramitación de este expediente, fué declarada la necesidad de la ocupación de la finca "El Pedregal", para destinarla a los fines que se propone el expropiante:

Resultando que habiendo recurrido también el propietario contra este decreto gubernativo, fué asimismo confirmado por otra Orden ministerial de 4 de noviembre de 1932; y que, por ser firme la declaración de la necesidad de la ocupación de la finca a expropiar fueron designados peritos por expropiante y expropiado, para la valoración de la misma:

Resultando que aquellos peritos tasan la finca "El Pedregal", en las cantidades siguientes: el del expropiante en la de dos mil dieciocho pesetas (suelo y subsuelo), y el del expropiado en la de treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesetas

Capítulos.		CASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Obligaciones generales.	51.070,43	>	>	51.070,43
2	Representación provincial.	>	4.000,00	>	4.000,00
3	Vigilancia y seguridad.	>	>	>	>
4	Bienes provinciales.	>	>	>	>
5	Gastos de recaudación.	31.170,62	>	>	31.170,62
6	Personal y material.	82.177,19	>	>	82.177,19
7	Salubridad e higiene.	>	1.683,33	>	1.683,33
8	Beneficencia.	209.656,00	>	76.014,55	285.670,55
9	Asistencia social.	2.495,08	>	5.750,00	8.245,08
10	Instrucción pública.	34.765,41	>	>	34.765,41
11	Obras públicas y edificios provinciales.	160.971,65	>	>	160.971,65
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	>	>	>	>
13	Montes y pesca.	6.554,16	>	>	6.554,16
14	Agricultura y ganadería.	30.341,66	>	>	30.341,66
15	Crédito provincial.	104,16	>	>	104,16
16	Mancomunidades interprovinciales.	>	>	>	>
17	Devoluciones.	>	>	>	>
18	Imprevistos.	>	>	416,66	416,66
19	Resultas.	358.780,86	>	416,66	358.780,86
		968.087,22	5.683,33	82.597,87	1.056.368,42

Oviedo, 30 de Mayo de 1934.—El Interventor de fondos provinciales, Manuel Alvarez Osorio.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 1.º de Junio de 1934.—El Presidente, Valentin Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

con treinta céntimos; y que, por la exagerada diferencia entre aquellas tasaciones fué designado perito tercero por el Juzgado de Gijón, el cual tasa la finca a expropiar en la cantidad de ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con noventa céntimos; cinco mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con treinta céntimos, valor del suelo; dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos por el asignado

al subsuelo, o beneficio de explotación de ventiocho mil cuatrocientas cincuenta y cinco toneladas de yeso contenidas en el mismo; y doscientas cincuenta y dos pesetas con diez céntimos por el tres por ciento de afección:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica, informa ésta con fecha 28 de febrero último, en el sentido de conformidad, sustancialmente, con el

dictámen emitido por el perito tercero.

Vistos la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 el Reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año, los Reales Decretos, Ley de 1.º de abril de 1927 y 29 de diciembre de 1868, así como las demás disposiciones legales aplicables:

Considerando que fueron cumplidos en este expediente todos los re-

quisitos que exigen las disposiciones vigentes; y llegado el tercer periodo, o justiprecio de la finca a expropiar, fué tasada ésta por los peritos de expropiante y expropiado con tan notable diferencia en las tasaciones que hacen suponer fundadamente que aquéllas no están bien hechas, porque de estarlo no será posible una discrepancia tan exagerada.

Considerando que la valoración hecha por el perito tercero, por lo desapasionado e imparcial de sus razonamientos y obrando con verdadero espíritu de equidad y justicia tasa la finca "El Pedregal" en la cantidad de ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con noventa céntimos, es la que debe estimarse para fijar en definitiva como precio de la misma.

Considerando que, con arreglo a la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de 21 de mayo de 1906, este Gobierno tiene absoluta libertad para valorar el citado inmueble, conforme al criterio de cualquiera de los peritos, en caso de discordia de éstos, o adoptar otro criterio distinto entre el máximo y el mínimo de las dos valoraciones, he acordado, a propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad a lo informado por el perito tercero y Asesoría jurídica, que el precio que ha de abonarse al propietario de la finca "El Pedregal", objeto de expropiación, sea la cantidad de ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con noventa céntimos; debiendo notificarse esta resolución a los interesados, según previene el artículo 34 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y a los efectos del 35, y publicarse en el BOLETIN OFICIAL cuando sea consentida por las partes, con arreglo al citado artículo 34.

Oviedo, a siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro. —El Gobernador, M. Rico. —Rubricado

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado en la preinserta resolución; y en virtud de haber manifestado el expropiado su conformidad con lo resuelto, y el expropiante haber dejado transcurrir el plazo reglamentario sin haber interpuesto recurso de alzada contra dicho acuerdo gubernativo.

Oviedo, a 12 de junio de 1934. —El Ingeniero Jefe, Benito Suárez Casarín.

R. al núm. 1.473

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

### Contratas. — Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos para conservación del firme de la carretera de La Magdalena a Belmonte, kilómetros 7 al 12 y 16 al 21, ejecutadas por el contratista D. Antonio Patallo Miranda, con cargo a las anualidades 1933-34, se anuncia al público por término de treinta días, naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en las Alcaldías de

Miranda y Somiedo, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquel para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 11 de junio de 1934. —El Ingeniero Jefe, J. Goicoechea.

R. al núm. 1.442

### Carreteras. — Conservación Anuncios

Hasta las trece horas del día 2 de julio próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación con riego de emulsión asfáltica de la carretera de Piles al Infanzón, kilómetros 0 al 4; Gijón a Pola de Siero, kilómetros 1,500 al 6,000 y Gijón al Musel, kilómetros 0,200 al 2,800, siendo el presupuesto de contrata de 51 278,50 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.539 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 7 del próximo mes de julio a las 10 horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obra y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 (*Gaceta* del 23) a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obligatorio, desechándose desde luego toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, empresas o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de octubre de 1929 (*Gaceta* del 12.)

Oviedo 7 de junio de 1934. —El Ingeniero Jefe, J. del Valle.

Hasta las trece horas del día 2 de julio próximo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación con riego de emulsión asfáltica de las carreteras de Ribadesella a Canero kilómetros 75,000 al 83,000, Gijón a Luanco, kilómetros 6 y 11 y Lugo a Aviles kilómetros 1 y 6, siendo el presupuesto de contrata de 58 822,50 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1 765 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 7 del próximo mes de julio a las 10 horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obra y servicios públicos.

Asimismo están obligado los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 (*Gaceta* del 23) a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obligatorio, desechándose desde luego toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, empresas o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12.)

Oviedo, 7 de junio de 1934. —El Ingeniero Jefe, J. del Valle.

### Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo afecta a la Caja de Recluta número 54

Se hace saber, por medio de este anuncio, a los señores Alcaldes de esta provincia, y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión para despachar asuntos de quintas, el día treinta del presente mes, en sus oficinas, instaladas en el Cuartel de Santa Clara.

Oviedo, 16 de junio de 1934. —El Presidente, Alvaro Arias.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE OVIEDO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia, en automóvil, entre las oficinas del ramo de Cangas del Narcea y Grandas de Salime, sirviendo a El Puelo, Linares, Riovena, Pola de Allande, Penaseita, Lago, Berducedo, San Mar-

tin de Valledor, Cornollo y Villarpedre (75 kilómetros), con hijuela a caballo, de Grandas de Salime a Pe-soz (7 kilómetros), bajo el tipo de quince mil pesetas anuales, y demás condiciones que figuran en el pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y Estafetas de Cangas del Narcea y Pola de Allande, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo 1.º del Título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día dos de julio próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas, en esta Administración principal de Correos.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán cerrados y firmados por el licitador.

A cada pliego acompañará, por separado, la cédula personal del licitador y resguardo o documento que acredite haberse consignado por aquél en la Caja general de Depósitos o en cualesquiera de sus sucursales en la provincia o en las Depositarias municipales de Fondos de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de tres mil pesetas.

### Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, con hijuela de... a..., por el precio de... (en letra) pesetas y céntimos anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Oviedo, 14 de junio de 1934 —El Administrador principal,

R. al núm. 1.493

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Teverga de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de setecientos cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones, se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Correos y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Oviedo, 13 de junio de 1934. —El Administrador principal, Ramón Alvarez.

R. al núm. 1.491

## Administración principal de Correos de Gijón

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre la Oficina del Ramo de La Felguera y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración principal y en la de La Felguera, con arreglo a las disposiciones vigentes; se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta, que se presenten en las referidas oficinas durante las horas de servicio hasta el día 25 de junio actual, a las diecisiete horas, y que la apertura de los pliegos se verificará en esta Administración principal, el día 30 de este mismo mes, a las once horas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda, de 7 de octubre de 1907.

Gijón, 13 de junio de 1934. —El Administrador principal.

### Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en automóvil entre la oficina del Ramo de La Felguera y sus estaciones férreas, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección general y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

R. al núm. 1.432

## ALCALDIAS

### DE LANGREO

#### ANUNCIO

Por acuerdos de la Corporación municipal, tomados en las sesiones de dos y nueve del actual, se anuncia a concurso el suministro de quinientos contadores de agua, ampliables a mil, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se saca a concurso el suministro de contadores de agua de los de tipo de velocidad o turbina y de volumen, entre los aprobados por el Estado y de fabricación nacional.

Segunda. Los contadores serán con esfera seca o tipo seco, estarán contruidos con materiales de primera calidad, inoxidable y de gran dureza, y estarán, además, provistos de dispositivo para la regulación del gasto y filtro, debiendo resistir y ser impermeables a la presión de veinte atmósferas.

Tercera. La lectura se hará directamente por medio de rodillos de cifras saltantes o por medio de agujas, y deberán marcar, con entera claridad, los gastos de litros, hectólitros y metros cúbicos, con la exactitud que indica el actual Reglamento de verificación de contadores de agua. En un Laboratorio oficial o en el del Ayuntamiento, se efectuarán para

ello los ensayos de comprobación necesarios, habiendo de tenerse en cuenta, muy especialmente, el grado de exactitud y el de sensibilidad, o sea, el caudal mínimo para el cual el contador empieza a marcar el consumo, caudal que deberá ser indicado por los concursantes en sus propuestas, así como el límite de error que cometan los contadores para los distintos gastos.

Cuarta. El número de contadores a suministrar será de quinientos, ampliables a mil si la Corporación lo estimara conveniente, pudiendo el Ayuntamiento determinar el número entre los expresados. El suministro será en la proporción siguiente: ochenta por ciento de contadores, de siete milímetros de calibre, y el veinte por ciento restante, de diez milímetros de calibre.

Estos números podrán ser ampliables bajo las mismas condiciones de oferta, a voluntad del Ayuntamiento.

Quinta. Los concursantes indicarán en sus propuestas: tipo de contador; fecha de su aprobación por el Estado; precio por unidad, incluida la verificación oficial, puestos en los almacenes del Municipio, para cada uno de los calibres indicados y los demás calibres que construyan; garantía que, sobre duración o funcionamiento de los contadores, ofrezcan; calidad de materiales empleados; preferencias, y todos los datos pudieran servir de orientación para la mejor elección. Los concursantes deberán entregar al mismo tiempo que la proposición, dos contadores, de siete milímetros de calibre uno, y otro de diez milímetros de calibre, con los que se efectuarán las pruebas que se estimen necesarias. Presentarán, también, un contador seccionado para poder observar su construcción y la calidad de los materiales empleados. Todos estos contadores se devolverán una vez adjudicado el concurso.

Sexta. Acompañarán a la oferta una lista de piezas de repuesto con indicación del precio a que se comprometerían a suministrarlas para las reparaciones, expresando, a la vez, el plazo de garantía, o sea, aquel durante el cual serían del adjudicatario las reparaciones en los contadores que, a juicio del verificador oficial, fueran imputables a la mala calidad de materiales y deficiencias de construcción o funcionamiento, a cuyo juicio irrecusable deberá someterse dicho adjudicatario. Este plazo de garantía se contará desde la fecha en que todos los contadores hayan sido recibidos por el Ayuntamiento.

Séptima. Se entregarán los contadores con las certificaciones de haber sido verificados oficialmente.

Octava. Con las propuestas (que se extenderán en papel timbrado de 4,50 pesetas, clase sexta, más el sello municipal de 2), se acompañará cédula personal y resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal, la cantidad de mil pesetas, que servirá de fianza para el cumplimiento de la entrega en el plazo señalado en la propuesta y de garantía de los contadores ofrecidos. El número de contadores a entregar mensualmente no bajará de ciento, sin que pueda exceder de doscientos los entregados en el mismo período de tiempo. La primera entrega deberá ser efectuada en el plazo de un mes, a contar de la fecha de formalización

del contrato, incurriendo en multa de cincuenta pesetas por cada día de retraso. Podrá, sin embargo, el Municipio diferir las entregas espaciando éstas hasta recibir el total suministro en el plazo de un año, a su voluntad.

Novena. Transcurrido el plazo de garantía, que no será inferior a años, correspondiente al último suministro, y no habiendo responsabilidades que exigir, le será devuelta al adjudicatario la fianza constituida a responder del concurso, siempre que estén totalmente extinguidas las obligaciones que contraigan.

Décima. Todos los gastos que ocasionare este concurso, incluso los derechos correspondientes a la primera copia del contrato y publicación o anuncio del mismo, serán satisfechos por el adjudicatario.

Undécima. El contrato que se celebre se entenderá hecho con arreglo a las prescripciones de la Ley de 15 de febrero de 1907, en relación con el Reglamento de 16 de julio de 1927, sobre protección a la Industria nacional, y sometido expresamente a las disposiciones del Código de Trabajo.

Duodécima. Los concursantes indicarán el plazo dentro del cual se comprometen a mantener los precios de sus ofertas.

Décimotercera. El pago al adjudicatario se hará con cargo a los presupuestos de los próximos años de 1935 y 1936, en partes iguales, y se verificará siempre previa certificación del técnico municipal. Cada concursante deberá indicar las máximas facilidades o plazos que está dispuesto a conceder para el cobro de los importes que se le certifiquen.

Décimocuarta. El plazo para la presentación de proposiciones, será de veinte días hábiles y comenzará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Terminará el plazo indicado a las diecisiete horas del día que, con exclusión de los inhábiles, finalice el mismo, y las proposiciones deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado.

Décimoquinta. Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de las mismas, pasándolas seguidamente a conocimiento del Ayuntamiento, a quien corresponde íntegramente la resolución del concurso, reservándose el derecho de elegir entre todas las presentadas, aquellas que se juzgue más favorable en conjunto, aunque no resulte la más económica, pudiendo también rechazarlas todas.

Sama de Langreo, 12 de junio de 1934. —El Alcalde, Celso Fernández.

R. al núm. 1.482

### DE AVILES

#### Anuncio.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 18 de mayo proximo pasado, y una vez cumplido el trámite previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, se anuncia a concurso público la adquisición de una cuba automóvil nueva para riego e incendios, con destino a los servicios municipales de esta villa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El precio de adquisición de la

citada cuba-automóvil, no podrá exceder de veintidos mil pesetas.

2.º Las proposiciones u ofertas, extendidas en papel timbrado de la clase sexta y reintegradas con sello municipal de una peseta, se presentarán en sobre cerrado, en el que se consignará: "Oferta para suministro de una cuba-automóvil para riego e incendios del Excmo. Ayuntamiento de Avilés", admitiéndose en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

3.º A dichas ofertas se acompañarán catálogos o diseños en los que se expresen las características esenciales del vehículo, con indicación de las que contengan los dispositivos para riego e incendios, acompañándose además el resguardo de haber constituido fianza provisional equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación.

4.º El plazo para la admisión de proposiciones será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.º La apertura de pliegos se celebrará al día siguiente hábil de haber expirado el plazo para formular proposiciones, sujetándose dicho acto a lo establecido en las reglas 1.ª a 9.ª, ambas inclusive, del artículo 15 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, pasándose después a resolución definitiva del Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Comisión municipal de Hacienda.

6.º El pliego de condiciones estará expuesto en la Secretaría municipal durante las horas de once a una.

7.º Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial que se inserta a continuación.

Avilés, 12 de junio de 1934. —El Alcalde, David Arias.

### Modelo de proposición

Don..., natural de... y vecino de..., con cédula personal vigente número..., clase..., tarifa..., se comprometo a suministrar al excelentísimo Ayuntamiento de Avilés una cuba-automóvil para riego e incendios según catálogos y diseños adjuntos, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas, en la cantidad de..., pesetas (en letra y número).

Habiendo sido aprobadas en principio por este Ayuntamiento las cuentas generales de los presupuestos ordinarios del interior; y de la zona de ensanche correspondientes al ejercicio de 1935, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal en relación con el 126 de su Reglamento de Hacienda, vigentes por decreto de 16 de junio convalidado por Ley de 15 de Septiembre, ambos de 1931, se anuncia al público que dichas cuentas, así como los documentos justificativos de las mismas, quedan expuestas en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por término de quince días a fin de que puedan formularse en el citado plazo y ocho días más los reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

En Avilés, a 11 de junio de 1934. —El Alcalde, David Arias

R. al núm. 1.465

## DE MIERES

Propuesta la habilitación y suplemento de varios créditos, por un importe total de cuarenta y un mil quinientos noventa y dos pesetas con noventa y ocho céntimos, dentro del vigente presupuesto ordinario de gastos, a base de un importe igual que se tomará de parte del superavit liquidado del último ejercicio económico, queda de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones el oportuno expediente, que podrá ser examinado durante dicho plazo, por tantas personas lo tengan a bien.

Mieres, 13 de junio de 1934.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

## Derechos municipales sobre rótulos, anuncios, etc.

Aprobado por este Ilmo. Ayuntamiento el padrón para la exacción de los referidos derechos, correspondientes al ejercicio de 1934, queda este documento expuesto al público, a efecto de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público, para conocimiento general y efectos consiguientes.

Mieres, 12 de junio de 1934.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

## DE LANGREO

## ANUNCIO

Habiéndose acordado en la sesión celebrada el día veintiocho de abril pasado, la subasta del puente metálico de Villa, que importa el presupuesto de 34.360'20 pesetas, se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Contratos municipales, por el plazo de cinco días, al objeto de que, durante el mismo, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, no admitiéndose ninguna que se presentara después de expirado éste, anunciándose seguidamente la subasta de no presentarse ninguna reclamación.

Sama de Langreo, 9 de junio de 1934.—El Alcalde, Celso Fernández.

## JUZGADOS

## DE LLANES

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se trata mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia:

En la villa de Llanes, a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido, he visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovido ante este Juzgado, entre partes, de la una como demandante don Casimiro Seba-

res Fernández, de cincuenta años de edad casado, propietario y vecino de Santander, a quien representa el Procurador don Wenceslao Junco Mendoza y dirige el Letrado don José María de Saro; y de la otra, como demandados, don Benigno Posada Noriega, mayor de edad, propietario y vecino de Colombres; don Juan Posada Noriega, mayor de edad, propietario y vecino de Colombres; doña Mercedes Posada Noriega, mayor de edad, religiosa y vecina de Palencia; don Manuel Posada Noriega, mayor de edad, casado, maestro de obras y vecino de Madrid, representado este último por el Procurador don Fernando Carrera Díaz; doña Dolores Posada Noriega, soltera, sin profesión especial y vecina de Colombres; don Joaquín Posada Noriega, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Colombres; don José María Posada Noriega, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Colombres; y doña Vicenta Noriega Laso, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y también vecina de Colombres, a quien representa el Procurador don Joaquín Fernández Vega, y dirige el Letrado don Félix Fernández Vega, en concepto de herederos de don Manuel Posada Noriega, y esta última, además, en su propio derecho, sobre reclamación de cantidad y otros extremos.

## Fallo

Que estimando, como en parte es timo, la demanda interpuesta por don Casimiro Sebares Fernández, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados don Benigno, don Juan, doña Mercedes, don Manuel, doña Dolores, don Joaquín, don José María Posada Noriega, y a doña Vicenta Noriega Laso, en concepto de herederos del finado don Manuel Posada Noriega, y a la última, además, en su propio derecho a que reintegren al demandante de la cantidad de treinta y dos mil cuarenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos, y al abono de los intereses legales de esta suma desde el día dos de febrero de mil novecientos treinta y tres en que se celebró el acto conciliatorio hasta su completo pago, absolviéndoles de las demás pretensiones aducidas por el actor sin hacer especial imposición de las costas de esta primera instancia.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes, don Benigno, don Juan, y doña Mercedes Posada Noriega, en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. F. del Prado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Benigno, don Juan, y doña Mercedes Posada Noriega, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a veintidos de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco del Prado.—El Secretario p. h., Alfredo Martín.

R. al núm. 1 461

## DE CASTROPOL

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fe: Que en diligencias de apremio instadas en nombre de Enrique Vazquez, por virtud de autos de testamentaria de José María Barres y su mujer Dolores Vazquez e hija Carmen Barres, se dictó hoy por este Juzgado la providencia que dice:

“Dado cuenta del anterior escrito que se presenta acompañado de sus justificantes y dado cuenta también de los autos de testamentaria a que se alude, y apareciendo de la certificación unida a estas últimas, que Enrique Vazquez, fué autorizado por este Juzgado para promover en nombre y por cuenta de Manuel, José y Jesús Barres, sus deudores, el juicio de testamentaria expresado y seguirlo hasta su terminación, se accede a lo que en el anterior escrito se pide y en su vista, requiérase a dichos tres interesados para que con las costas, abonon al Enrique Vazquez, a término de ocho días, la cantidad de dos mil setecientas cuarenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos, que aquél pagó como costas causadas a su instancia en la expresada testamentaria, y que aparecen justificadas, bajo apercibimiento de apremio si no lo verifican, practicándose esta diligencia en cuanto al ausente Jesús Barres, por medio del BOLETIN OFICIAL y tramitese esta reclamación por dependencia y en cuenta floja del juicio de testamentaria aludido”.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de requerimiento en forma al interesado Jesús Barres Vazquez, libro el presente testimonio que firmo en Castropol, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Eugenio Rodríguez Casas.

## DE OVIEDO

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de Oviedo y partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en sumario 281 del corriente año por robo, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la ocupación, caso de ser hallados, de los efectos que a continuación se relacionan, sustraídos en la noche del tres al cuatro del corriente, de la Cooperativa de empleados del ferrocarril del Norte, en Villabona, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren sin acreditar legítima procedencia.

## Efectos que fueron sustraídos:

Cuatro camisetas de caballero blancas, dos camisas de caballero, otras dos de felpa, ciento cuarenta y cinco hojas de afeitar de diferentes marcas, dos pastillas de jabón Heno de Pravia, dos pares de calcetines, dos pares de zapatillas de paño, piso de suela, dos cinturones de cuero, dos pares de ligas de caballero, dos peines, una caja de azafrán, un kilo de galletas surtidas, una boina, una bata guardapolvo, dos pares de medias de hilo, cuatro libras de chocolate, un cuchillo y siete sellos de correos de treinta céntimos.

Oviedo, 13 de junio de 1934.—Luis Colubi.—El Secretario judicial P. S., E. D. Tamargo.

R. al núm. 1 479.

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción del partido de Oviedo.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, se proceda a la búsqueda y ocupación de los objetos que se dirán, sustraídos de la Clínica del Odontólogo D Luis Miyares, de esta ciudad, en la tarde del diecisiete de Mayo, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren de no justificar su legítima adquisición, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el sumario número 272, del corriente año, por el delito de hurto.

## Efectos sustraídos:

Un puente de oro, de cinco piezas.  
Una corona de oro y trabajo del mismo metal, y dos coronas del mismo metal, sin terminar.

Dado en Oviedo, a quince de Junio de 1934.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, P. S., Ramón Calvo.  
R. al núm. 1.495

## Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 378 de 1934, por hurto, se acordó citar a un tal Pepin, que frecuenta el Bar La Armonia, de esta población y es amigo del perjudicado Arcadio Argüelles Menendez y que acompañó al mismo el veinte de mayo último, a una casa de lenocinio de esta ciudad, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración, en el referido sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, once de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial P. S., Ramón Calvo.

## DE MIERES

Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia de la villa de Mieres y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato de la causante D.<sup>a</sup> María Riera Gutiérrez, fallecida el día ocho de Febrero último, promovido por D. Manuel Riera Gutiérrez, y en cuyo expediente se solicita la declaración de herederos abintestato de dicha causante a favor de sus hermanos D. Manuel, D. Benigno, D.<sup>a</sup> María del Pilar y D.<sup>a</sup> Leonor Riera Gutiérrez, y sus medio hermanos D. Ricardo y doña María de la Soledad Riera Rivera, expido el presente edicto, por el cual se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducirlo ante este juzgado en el término de treinta días.

Dado en Mieres, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio Perillán.—El Secretario Augusto Arquer.

R. al núm. 1.496

Escuela Tip. de la Residencia provincial.